En diversas fechas fueron presentadas a esta LXX Legislatura del Estado dos Iniciativas de Decreto; la primera presentada por las Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de reforma al Poder Judicial; la segunda presentada por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Ernesto Abel Alanís Herrera, Gabriela Vázquez Chacón, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Julián Cesar Rivas B Nevárez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Iván Soto Mendía, Verónica González Olguín, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Unidad y Valor por Durango" que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de organización interna del Poder Judicial; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadéz y Martín Vivanco Lira, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 25 de mayo de 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a los artículos 108 y 129 BIS de la Constitución Política Estatal en materia de reforma al Poder Judicial del Estado.

2. Con fecha 27 de octubre de 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria "Unidad y Valor Por Durango" de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a los artículos 59; artículo 82, 107, 108, 124, 125, 129 bis y 175, y se reforma la denominación de la sección cuarta, del capítulo sexto, del título cuarto todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de organización interna del Poder Judicial.

La Comisión estimó procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el proemio del presente documento, puesto que pretenden modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de reforma al Poder Judicial.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. **La primera de las iniciativas** establece que, durante décadas, el Poder Judicial permaneció distante de la ciudadanía, atrapado en dinámicas de privilegio, opacidad y falta de rendición de cuentas. Mientras millones de mexicanas y mexicanos exigían acceso real a la justicia, muchas veces encontraron instituciones alejadas de sus necesidades y resoluciones incomprensibles para el pueblo.

Asimismo, que la reforma constitucional de 2024 en materia del Poder Judicial marcó el inicio de una transformación profunda en la vida pública de México, colocando al pueblo en el centro de las decisiones nacionales. En la histórica jornada del primero de junio de 2025, cerca de 13 millones de mexicanas y mexicanos participaron por primera vez en la elección democrática de quienes hoy integran el Poder Judicial, consolidando un paso firme hacia una justicia más cercana, transparente y verdaderamente al servicio de la nación. Con ello, se hizo valer uno de los principios fundamentales de la Cuarta Transformación: que en México el poder sólo tiene sentido cuando se pone al servicio del pueblo, porque es el pueblo quien manda.

Igualmente establecen que la elección libre y directa de personas juzgadoras, el Estado Mexicano deposita el ejercicio de la soberanía a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en manos del pueblo de México; ello para fortalecer la legitimidad social de quienes imparten justicia, cerrar la brecha histórica de instituciones y ciudadanía, y consolidar un Poder Judicial más abierto, transparente y con vocación al servicio del pueblo.

De la misma manera, en nuestra entidad federativa, con fecha 21 de Noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto No. 71[1] por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia del Poder Judicial, con el objetivo de armonizar la reforma emitida por el Constituyente Permanente Federal, la cual se publicó previamente el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación y que, a su vez, ordenó en su artículo octavo transitorio que las Entidades Federativas realizaran las adecuaciones correspondientes a sus Constituciones locales, para establecer elecciones ciudadanas, libres, secretas y directas con respecto a los cargos de personas juzgadoras.

Con posterioridad, la Presidenta de México la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Diputados, iniciativa de reforma constitucional, el eje central de la iniciativa consiste en mover la elección judicial prevista para 2027 al domingo 4 de junio de 2028, tanto a nivel federal como local.

De acuerdo con el documento enviado por la mandataria, en la elección de 2028 se renovarán cuatro magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral, 463 magistrados de circuito y 385 jueces de distrito, además de cientos de cargos judiciales locales en 25 Estados.

La iniciativa también rediseña el sistema de selección de candidaturas. Se propone crear una Comisión Coordinadora integrada por representantes de los comités evaluadores de los tres poderes de la Unión, encargada de homologar criterios de evaluación y verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad. El nuevo modelo incluiría exámenes de conocimientos, metodologías unificadas y filtros técnicos más estrictos para reducir la discrecionalidad y evitar la llegada de perfiles cuestionados, como ocurrió en el primer ensayo.

Otro de los cambios clave es la reducción del número de aspirantes en las boletas. Los comités seleccionarían primero a las cuatro personas mejor evaluadas por cada cargo y después realizarían una insaculación pública para dejar únicamente dos candidaturas por especialidad. Con ello, el número de aspirantes a la Suprema Corte pasaría de 81 a 54; los del Tribunal de Disciplina Judicial bajarían de 45 a 30 y los del Tribunal Electoral, de 63 a 42.

[1] https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2024/93-bis-2024_20241121143224.pdf

La propuesta incorpora además modificaciones operativas para simplificar el voto ciudadano. Cada elector elegiría únicamente a un juez y un magistrado por especialidad, mientras el INE reorganizaría el territorio en distritos judiciales específicos. También se permitiría que las elecciones judiciales compartan casillas con las ordinarias, aunque sin participación de representantes partidistas.

La experiencia de la elección judicial de 2025 confirmó la viabilidad de este modelo democrático, pero también permitió identificar áreas de oportunidad para hacerlo más eficiente, más claro y, sobre todo, más accesible para la ciudadanía.

Por ello, la iniciativa anteriormente referida, plantea en primer término trasladar este proceso al año 2028, buscando fortalecer su organización y garantizar mejores condiciones para su desarrollo.

Asimismo, se propone adecuar el mecanismo de revocación de mandato para que pueda celebrarse de manera concurrente con los procesos electorales ordinarios, en concordancia con lo establecido por la Constitución.

Otro de los ejes fundamentales de dicha propuesta es el fortalecimiento de los comités de evaluación. Para ello, se crea una comisión coordinadora integrada por las presidencias de dichos comités, cuya función será homologar criterios y dar mayor orden, transparencia y certeza al proceso de selección.

De igual manera, la elección de 2025 dejó claro que, para garantizar un voto verdaderamente libre e informado, las boletas electorales deben ser comprensibles y accesibles para toda la ciudadanía. Por eso, esta iniciativa contempla un diseño más claro y manejable de las boletas, permitiendo identificar con facilidad qué poder postula a cada candidatura y cuál es su especialidad.

Finalmente, el nuevo esquema permitirá que la ciudadanía emita un voto más claro, más representativo y más sencillo, al establecer que, tratándose de jueces y magistrados, se vote únicamente por una especialidad.

Esa iniciativa reafirma el compromiso de seguir construyendo un Poder Judicial más cercano al pueblo, más transparente, más democrático y verdaderamente al servicio de la justicia.

Conforme a lo anterior, la citada iniciativa dispone en su artículo cuarto transitorio, lo siguiente:

***"Cuarto**. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.*

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones y leyes locales para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor[2]."

Es por todo lo anterior, que atendiendo a las disposiciones a que se hace referencia con anterioridad, es que la presente iniciativa, tiene como objeto reforzar los criterios para la elección del poder judicial local, para replicar las reglas del federal, incluyendo sus bases, etapas, procedimientos y términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de cargos.

[2] https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/may/20260522-A.pdf

De implementarse la presente iniciativa se estará dando continuidad y consolidación a la reforma judicial impulsada por el Gobierno Federal.

Así mismo, se fortalecerán los mecanismos que permitan a la ciudadanía emitir su voto con eficacia en la elección de personas juzgadoras, mediante la precisión de reglas constitucionales que establezcan: tiempos adecuados para el proceso electoral; la reducción del número de candidaturas; la simplificación del ejercicio del sufragio; y el fortalecimiento de la operación de los Comités de Evaluación.

2. La segunda de las iniciativas instaura que, con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2024, inició una etapa nueva en la vida democrática del país al establecer la elección popular, libre, directa y secreta de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación, depositando en la ciudadanía mexicana.

Así mismo, la experiencia del Proceso Electoral Judicial de 2025, permitió identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático, por lo que el Ejecutivo Federal, presentó ante el Congreso de la Unión el 19 de mayo de 2026, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial. La cual, entre otras cuestiones, contempla el desplazamiento de la siguiente elección judicial al primer domingo de junio de 2028 y el fortalecimiento de los Comités de Evaluación.

Por lo que la reforma constitucional referida en el punto inmediato anterior, fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 02 de junio de 2026, entrando en vigor al día siguiente, constituyendo así, derecho constitucional vigente, que busca profundizar y perfeccionar el modelo democrático de integración del Poder Judicial.

En lo que respecta a las entidades federativas, la Carta Magna prevé en su texto vigente que, las propuestas de candidaturas y elección de las magistraturas y las personas juzgadoras integrantes de los Poderes Judiciales Locales, se sujetarán, entre otras cuestiones, a las bases, etapas, procedimientos, requisitos y demás disposiciones que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma línea, el artículo transitorio octavo del Decreto publicado el 02 de junio de 2026, establece que las entidades federativas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, homologando así, las constituciones locales con la Constitución Federal. Aunado a lo anterior, se dispone que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales, deberán concluir en la elección federal del año 2028.

Bajo tales circunstancias, el Estado de Durango debe armonizar su legislación con el nuevo diseño constitucional federal, a efecto de garantizar la homogeneidad normativa, la certeza jurídica para las personas aspirantes, las autoridades electorales y la ciudadanía, así como la correcta implementación del modelo de justicia democrática en el ámbito local.

Por lo que, con la armonización del marco normativo en el Estado, se busca que las y los duranguenses ejerzan plenamente su derecho a elegir a quienes impartirán justicia en condiciones de certeza, legalidad, imparcialidad y paridad de género, bajo las mismas reglas que rigen para el Poder Judicial de la Federación.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. – La Comisión de Puntos Constitucionales, le corresponde conocer de los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado y los demás que le encomiende el Congreso del Estado, según lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDA. – La reforma constitucional al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, transformó de manera profunda el modelo de designación de las personas juzgadoras, al establecer su elección mediante voto popular. A partir de dicha modificación, los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de los Juzgados de Circuito y Juzgados de Distrito, así como sus equivalentes en las entidades federativas, comenzaron a renovarse por elección libre, directa y secreta de la ciudadanía.

TERCERA. – En el Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025 (PEE 2025) se eligieron 881 cargos federales y aproximadamente 1 mil 800 cargos locales, lo que representó la renovación de cerca de la mitad de las personas juzgadoras federales y un número significativo en el ámbito estatal. Esta experiencia constituyó un hito democrático sin precedentes en la historia constitucional y electoral mexicana.

Sin embargo, la implementación práctica del nuevo modelo evidenció áreas de oportunidad, particularmente en los procesos de evaluación y selección de aspirantes, así como en los tiempos de organización electoral. En este contexto, las experiencias legislativas de entidades federativas como Coahuila y Zacatecas constituyen referentes de derecho comparado que permiten apreciar distintas aproximaciones normativas en materia de evaluación de perfiles y conocimientos técnicos para el acceso a cargos judiciales.

CUARTA. – De acuerdo con el calendario electoral vigente, en 2027 coincidirán elecciones federales, locales y del Poder Judicial en prácticamente todo el territorio federal. Por lo que respecta al Proceso electoral ordinario, se deberá elegir 500 diputaciones federales, 17 gubernaturas estatales, elección de diputaciones locales en 31 entidades federativas y elecciones de ayuntamientos en 30 estados. Por lo que toca al Proceso Electoral del Poder Judicial, se renovarán cuatro magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 464 magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito; 386 juezas y jueces de Distrito y, en los Poderes Judiciales locales, 424 magistraturas y 2 mil 831 juezas y jueces de 25 estados.

Así, la eventual concurrencia de elecciones judiciales con procesos electorales de naturaleza política genera riesgos institucionales, entre los que se destacan, una menor deliberación pública sobre perfiles técnicos; saturación informativa para el electorado; incremento del voto desinformado; politización de candidaturas judiciales; y presión operativa y financiera sobre la autoridad electoral.

De manera particular, el Instituto Nacional Electoral ha identificado diversas complejidades de carácter normativo, operativo, logístico, tecnológico y presupuestal asociadas a la concurrencia del Proceso Electoral Ordinario y del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTA. – Estas complejidades impactan de manera transversal las actividades de planeación, coordinación institucional, integración de órganos electorales, capacitación, producción y distribución de documentación y materiales electorales, operación de sistemas informáticos, así como el desarrollo de la Jornada Electoral y de los cómputos respectivos[3].

En este contexto, y con la finalidad de garantizar condiciones óptimas para la organización y desarrollo de ambos procesos electivos, el INE ha considerado necesario proponer llevar a cabo reformas constitucionales y legales a efecto de modificar la fecha de celebración de la Jornada Electoral del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación para que ésta se lleve a cabo el primer domingo de junio de 2028, en lugar de 2027, permitiendo una mejor planeación institucional, operativa y presupuestal.

SEXTA. – Así, la coincidencia en 2027 no es sólo la de dos elecciones con fechas comunes, sino también la de dos regímenes con lógicas distintas, cuyas operaciones simultáneas con el mismo funcionariado y la misma estructura generan tensiones que no se resuelven sólo con ajustes logísticos, sin afectar las garantías de ambos procesos.

Adicionalmente, múltiples análisis y posicionamientos provenientes de diversas dependencias, organismos y entidades públicas y privadas, derivados de la revisión de la experiencia institucional de la implementación de la reforma del Poder Judicial de 2024, han permitido advertir áreas susceptibles de perfeccionamiento, a efecto de fortalecer la legitimidad democrática del modelo, dotar de mayor claridad a las reglas aplicables y consolidar mecanismos que permitan garantizar que los procesos electivos de personas juzgadoras se desarrollen bajo principios de certeza, imparcialidad, profesionalismo, transparencia y adecuada organización electoral[4]".

SÉPTIMA. – De manera particular, diversas organizaciones de la sociedad civil han identificado oportunidades de mejora en los mecanismos de evaluación utilizados por los Comités correspondientes en el proceso electoral judicial de 2025, particularmente en la revisión de requisitos y la valoración de la idoneidad de los perfiles[5].

En este sentido, se coincide plenamente con los objetivos de la reforma a nivel federal, en el sentido de que es necesario perfeccionar el mecanismo de elección popular de las personas juzgadoras, mediante ajustes normativos que permitan armonizar las etapas del proceso electoral judicial con las capacidades operativas de las autoridades electorales y jurisdiccionales, así como establecer condiciones que garanticen una mejor preparación técnica y organizacional de los procesos correspondientes, fortaleciendo la confianza ciudadana en las institucionales y evitando riesgos que pudieran comprometer la eficacia, la legitimidad o la adecuada implementación del nuevo modelo de integración democrática del Poder Judicial.

---

[3] **Instituto Nacional Electoral (2026), Presentación: "Análisis institucional relativo a la concurrencia los Procesos Electorales Ordinarios y Judiciales", 12 de mayo de 2025.**

[4] **Poder Legislativo Federal (Comisión Permanente), "Iniciativa con proyecto de decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar un primer periodo de sesiones extraordinarias durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura". En línea: mayo 2026. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2026-05-21-1/assets/documentos/Iniciativa Periodo Extraordinario Act-21052026.pdf**

[5] **Senado de la República, Foro "Fortalecimiento de las elecciones judiciales en México", del 23 de abril de 2026, Video disponible en línea en: https://www.youtube.com/watch?v=N1uzgNyzHrg.**

OCTAVA. – En suma, las problemáticas identificadas en la implementación del modelo de elección judicial evidencian la necesidad de realizar ajustes normativos que fortalezcan la calidad técnica, la certeza jurídica y la legitimidad institucional del proceso.

Esta reforma articula una respuesta que contribuye a consolidar un sistema de selección basado en competencias verificables, a ordenar el calendario electoral para garantizar condiciones adecuadas de elección, a corregir inconsistencias constitucionales que generan incertidumbre y a fortalecer los mecanismos de continuidad y evaluación del desempeño judicial. Con ello, se busca no sólo perfeccionar el diseño del modelo, sino también robustecer la confianza ciudadana en el Poder Judicial como pilar fundamental del Estado constitucional de derecho.

NOVENA. – En lo referente a la fecha de la elección judicial. Una de las propuestas fundamentales y de mayor relevancia coyuntural en materia electoral judicial es el cambio de fecha, previsto para la elección de la otra mitad de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales locales, originalmente programada para suceder de manera concurrente con las elecciones ordinarias del año 2027, para recorrerse, por única ocasión, al primer domingo de junio del 2028.

Por lo que en la reforma a nivel federal se proponen diversas modificaciones para adecuar los artículos transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto; y Octavo, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, con la finalidad de recorrer al año 2028 la elección pendiente de Magistraturas de Circuito, Juzgados de Distrito, Magistraturas de Sala Superior del Tribunal Electoral, **así como armonizar los procesos de renovación de los Poderes Judiciales locales**[6].

Asimismo, los transitorios Segundo y Tercero de la iniciativa presidencial contempla diversas adecuaciones en sus regímenes transitorios, necesarias para hacer viable la modificación de la fecha de la elección judicial, así como aplazar la culminación de ciertos cargos judiciales con la finalidad de garantizar una implementación ordenada del nuevo calendario electoral.

Por lo que se consideran adecuadas las modificaciones sugeridas, ya que la experiencia de la elección judicial de 2025 evidenció importantes retos operativos, técnicos y logísticos derivados de la organización de un proceso inédito con miles de candidaturas, múltiples boletas y nuevas reglas electorales[7].

A ello se suma que, de acuerdo con el análisis del Instituto Nacional Electoral arriba mencionado, en 2027 coincidirían elecciones federales, locales y judiciales en prácticamente todo el país, incluyendo diputaciones federales, gubernaturas, ayuntamientos y un número considerable de cargos judiciales federales y locales, lo que representaría un reto institucional sin precedentes para las autoridades electorales[8].

---

[6] **Énfasis añadido**

[7] **López Ayllón, Sergio y Valadés, Diego (coords. y edits.), Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México, Enclave de Jurídicas, núm. 12, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026, apartado "IV. Las elecciones Judiciales Federales", sólo pp. 148-149, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7904/9 7904.pdf**

[8] **INE, Op. Cit., pp. 18-19.**

De lo que se advierte, que la concurrencia de ambos procesos implicaría la instalación de un número extraordinario de casillas, mayores costos presupuestales, incremento en documentación y materiales electorales, así como una carga operativa considerable para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Electorales Locales. Del mismo modo, podrían generarse dobles filas, saturación en las casillas, mayor complejidad para la ciudadanía y riesgos de confusión entre elecciones político-partidistas y judiciales.

DÉCIMA. – En la mejora de la operación de los Comités de Evaluación y del proceso de evaluación y selección de personas aspirantes. En lo referente de integrar una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes, establecer criterios y metodologías de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, la cual elegirá dentro de sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Esta es una de las principales áreas de mejora de la elección de personas juzgadoras que fueron detectadas está justamente en la importancia de que las y los ciudadanos electores tengan la certeza de que los procesos de evaluación de las personas aspirantes, a cargo de los Comités de Evaluación, se lleven a cabo conforme a los más altos estándares metodológicos de evaluación.

Para lograr lo anterior, es preciso que existan criterios objetivos unificados, se verifique el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de todas las personas participantes; se establezcan metodologías homologadas de evaluación y selección, incluyendo exámenes de conocimientos; y se emitan los acuerdos que resulten necesarios para hacer más eficientes los trabajos de los Comités y permitir que cumplan cabalmente su misión al servicio del pueblo de México.

Por lo que resulta pertinente la integración de la Comisión Coordinadora, toda vez que durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 se observaron diferencias importantes en la forma en que cada uno de los Comités de Evaluación revisó y evaluó a las personas aspirantes[9].

DÉCIMA PRIMERA. – Respecto a la reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género. Se coincide con la propuesta para reducir el listado de diez personas mejor evaluadas que los Comités de Evaluación deben seleccionar, a solo cuatro personas para cada cargo, además de que la ciudadanía pueda emitir su voto para cada cargo o especialidad y ajustando mediante insaculación pública a dos postulaciones para cada cargo o especialidad sujeto a elección. La propuesta plantea que los Comités de Evaluación reduzcan sus listas preliminares de diez a cuatro personas mejor evaluadas y que, posteriormente, mediante insaculación pública, cada Poder únicamente postule hasta dos candidaturas por cargo, observando la paridad de género. Con ello, el número máximo de candidaturas finales por cargo pasaría de nueve a seis.

La propuesta de reforma contempla que los Comités evalúen los conocimientos, competencias, antecedentes y buena fama pública de sus aspirantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas por cargo. Posteriormente, deberán realizar insaculación pública para reducir a dos candidaturas por cargo y especialidad, observando paridad de género.

---

[9] **Por ejemplo, se encontró que el Comité del Poder Ejecutivo no estableció criterios públicos claros para calificar la elegibilidad ni los ensayos de las personas candidatas; el Comité del Poder Legislativo utilizó un sistema de 100 puntos, otorgando 40 puntos a méritos académicos, 30 a experiencia profesional y 30 a honestidad y buena fama pública, requiriendo un mínimo de 80 puntos para pasar a entrevistas; mientras que el Comité del Poder Judicial implementó un modelo más robusto que incluyó evaluación curricular (40 %), examen escrito de conocimientos (40 %) y entrevista pública (20 %). En cuanto a las correcciones e inconsistencias en la documentación: el Comité Legislativo permitía a las personas subsanar errores documentales, mientras que el Comité Judicial no aceptó aclaraciones ni documentos adicionales. Véase López Ayllón, Sergio y Valadés, Diego (coords. y edits.), Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México, Enclave de Jurídicas, núm. 12, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026, apartado "IV. Las elecciones Judiciales Federales", sólo pp. 150-158, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7904/9 7904.pdf.**

Por lo que se está de acuerdo en que al reducir de manera sustancial el número de candidaturas presentadas en cada boleta respecto del modelo anterior se contribuye a simplificar y facilitar el ejercicio del voto ciudadano y, con ello, se fortalece la calidad de la democracia. Al mismo tiempo, se mejora la efectividad del sufragio, al permitir al ciudadano comparar, valorar y decidir con información manejable los perfiles de las personas aspirantes con mayor precisión con el fin de hacer más genuinas las preferencias del electorado. El ajuste fortalece además la legitimidad de las personas electas al traducir el mandato popular en una expresión más clara, directa y comprensible.

DÉCIMA SEGUNDA. – La organización territorial de la elección por circuito y especialidad se establece que, para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito, se instituye un modelo de organización territorial que toma como unidad básica el circuito judicial y lo subdivide en distritos electorales judiciales determinados según el número de cargos a elegir y las especialidades jurídicas presentes en cada circuito, y se da en los siguientes términos:

a) **Estructura de los distritos electorales.**
b) **Asignación de candidaturas por especialidad y distrito.**
c) **Cargos asignados a dos o más distritos.**
d) **Adecuación del marco geográfico en cada proceso electoral.**

DÉCIMA TERCERA. – Así mismo la Simplificación del contenido de la boleta electoral; establecer la misma ubicación de los lugares de votación y permitir el escrutinio y cómputo en las mismas casillas donde fueron sufragados.

a) Simplificación de la boleta electoral. - Sobre este aspecto, se establece que cada elector votará por un juez y un magistrado para cada una de las especialidades, entre las candidaturas de los tres poderes. De la misma manera, se considera que las boletas distinguirán las candidaturas que postule cada Poder, incluyendo a magistrados y jueces en funciones que quieran reelegirse, para lo cual, el INE dividirá el territorio en los distritos judiciales que sean necesarios para garantizar este derecho.

b) Ubicación de lugares de votación. - La implementación de un modelo de unificación de casillas electorales constituye una medida necesaria para simplificar el proceso de votación y optimizar la organización de los procesos electorales concurrentes derivados de la elección judicial.

c) Escrutinio y cómputo. - Se considera importante señalar que, en las elecciones ordinarias, el escrutinio y cómputo de votos se realiza en la propia casilla al concluir la jornada electoral, frente a la ciudadanía y representantes electorales, lo que ha permitido generar certeza y transparencia.

DÉCIMA CUARTA. – Fortalecimiento de la función jurisdiccional. La capacitación permanente obligatoria de todas las personas juezas y magistradas, con la implementación de programas de actualización y capacitación permanentes para todas las personas juzgadoras, para lo cual la ley detallará los criterios, metodologías, plazos y demás reglas aplicables a estas evaluaciones para garantizar procesos transparentes.

DÉCIMA QUINTA. – De lo anteriormente expuesto, dando cumplimiento al artículo transitorio octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de junio de 2026, establece que las entidades federativas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, homologando así, las Constituciones Locales con la

Constitución Federal. Aunado a lo anterior, se dispone que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales, deberán concluir en la elección federal del año 2028.

Bajo tales circunstancias dando cumplimiento a dicho transitorio, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango se realiza en los siguientes términos:

a). **JORNADA ELECTORAL. -** En el artículo 59 se establece que la jornada de votación se efectuará **el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con la jornada electoral local.**

b). LOS AVISOS DE AUSENCIA O LICENCIAS. - En el artículo 82 se establece recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia,
del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes y las personas Comisionadas al Órgano de Administración del Poder Judicial

c). REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. - En el artículo 107 se establece que la remuneración de las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial no podrá ser mayor a lo **percibido por la persona que ocupe la gubernatura del Estado**.

Así mismo, se adiciona la figura de **Comisionadas y Comisionados del Órgano de Administración el Poder Judicial y una apreciación de redacción:**
Las **M**agistradas, los **M**agistrados del Poder Judicial, **Comisionadas y Comisionados del Órgano de Administración el Poder Judicial**, podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso del Estado, y cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

d). LOS CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN Y LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA. - En el artículo 108 se establece que previo al plazo establecido en esta Constitución, para la publicación de la convocatoria por el Congreso del Estado, **EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL**, **DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO LOS CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN Y, EN SU CASO LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA.**

e). PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN EL CASO DE JUEZAS Y JUECES SE PRECISARÁ LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA, Y LA REGIÓN POR LA QUE CONTENDERÁN. - El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, **a más tardar el día treinta de abril del año anterior al de la elección que corresponda**, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, **y la región por la que contenderán.**

f). INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN. - Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán entre sus integrantes a una persona que coordinará sus trabajos.**

g). INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA. - **Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.**

h). SELECCIÓN DE LAS PERSONAS MEJOR EVALUADAS POR CADA COMITÉ. - **Cada comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, integrando un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género.**

i). PROCESO DE INSACULACIÓN PÚBLICA PARA DEPURAR EL LISTADO PARA AJUSTARLO A DOS PERSONAS POR CADA CARGO. - Posterior a ello, mediante insaculación pública depurarán el listado para ajustarlo a dos personas por cada cargo, siempre observando la paridad de género.

j). REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS COMITÉS A LA AUTORIDAD QUE REPRESENTE A CADA PODER PARA SU APROBACIÓN Y ENVÍO AL CONGRESO DEL ESTADO. - Ajustados los listados los comités remitirán la información a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

k). RECEPCIÓN DE LAS POSTULACIONES Y REMISIÓN DE LOS LISTADOS AL IEPC. - El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango **dentro de los plazos fijados en la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

l). LAS AUTORIDADES ELECTORALES NO PODRÁN MODIFICAR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN NI LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DESPUÉS DEL 15 DE AGOSTO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN. - El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomaran protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

m). CADA UNO DE LOS PODERES DEBERÁ GARANTIZAR LA POSTULACIÓN DE DOS PERSONAS POR CARGO, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. - Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los poderes deberá garantizar la postulación de dos personas por cargo, observando en todo momento el principio de paridad de género.

n). FACULTADES DE INVESTIGACIÓN. - En el artículo 124 se establece que dentro de las facultades que tiene el Órgano de Administración del Poder Judicial esta también la de **investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal que no realiza funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial.**

ñ). PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE. - **En el artículo129 Bis** establece que: el Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección que corresponda, durante su primer año de ejercicio **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado**. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas**, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando **la transparencia**, imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y** de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:

o). ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. - **En el artículo175** establece que: Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, **los órganos responsables serán el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 129 BIS, de esta Constitución**, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.

DÉCIMA SEXTA. – No pasa por alto para esta dictaminadora que el artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que toda iniciativa de reforma constitucional deberá ser sometida a la opinión, del Tribunal Superior de Justicia cuando la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; quienes deberán rendir un informe por escrito…

En esa línea, se recibió oficio por parte de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado Iliana Angélica Alvarado Salinas, de fecha 28 de octubre de 2026, con número de identificación Sección**:** Pleno; OFICIO no. 1443/2026 Sesión extraordinaria 12, por el cual emite opinión favorable a las iniciativas de reforma a los artículos 82, 107, 108, 124, 125, 129 Bis y 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango contiene propuestas pertinentes para la actualización del marco constitucional, el fortalecimiento de los procedimientos de selección y evaluación de las personas juzgadoras y la delimitación de las competencias de los órganos del Poder Judicial, en consecuencia, se emite opinión favorable a la iniciativa en lo general, al considerar que sus objetivos pueden contribuir a mejorar la organización, transparencia y funcionamiento institucional del Poder Judicial del Estado, confiando en que su implementación redundará en un beneficio para la sociedad duranguense.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Por lo que se llega a la conclusión que el adecuado funcionamiento del sistema democrático mexicano exige una revisión constante y oportuna de las normas, instituciones y procedimientos que rigen la organización de los procesos electorales y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, particularmente en un contexto de transformación institucional y de permanente evolución de los desafíos técnicos, operativos y jurídicos que enfrenta el sistema electoral nacional.

CUADRO COMPARATIVO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

CONTENIDO VIGENTE (DICE)	**PROPUESTA MODIFICACIÓN** **COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN (DEBE DECIR)**	**PROPUESTA MODIFICACIÓN** **COALICIÓN PARLAMENTARIA UNIDAD Y VALOR POR DURANGO** **(DEBE DECIR)**
ARTÍCULO 59.- … **I. a IV. …** **V. …** La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo		**ARTÍCULO 59.-** … **I. a IV. …** **V. …** La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará **el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con la jornada electoral local** y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

constitucional.		
ARTÍCULO 82.- **...** **I a V. ...** **VI.- ...** **…** **…** **…** **…** **…** **I y II. …** **III.-** Recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados Electorales, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Tribunal de Menores Infractores y miembros del Consejo de la Judicatura		**ARTÍCULO 82**.- **...** **I a V. ...** **VI.- ...** **…** **…** **…** **…** **…** **I y II. …** **III.-** Recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal Laboral Burocrático, Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, Tribunal de Justicia Laboral y las personas Comisionadas al Órgano de Administración del Poder Judicial;** **IV a VII.- …**
ARTÍCULO 107.- … **…** Las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a lo establecido por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las magistradas, los magistrados del Poder Judicial, las consejeras y los consejeros de la Judicatura, podrán		**ARTÍCULO 107.- …** **…** Las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a lo **percibido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.** Las **M**agistradas, los **M**agistrados del Poder Judicial, **Comisionadas y Comisionados del Órgano de Administración del Poder Judicial**, podrán desempeñar otra comisión o empleo de la

desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso del Estado, y cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.		Federación, del Estado o de los municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso del Estado, y cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación. **…** **…** **…**
ARTÍCULO 108.- … **…** El Tribunal Superior de Justicia contará, para el mismo periodo, con una vicepresidencia, que tendrá iguales atribuciones y obligaciones que aquél en el ejercicio de la suplencia, dicho cargo será ocupado por la persona que haya obtenido el segundo lugar en la elección a que se refiere el párrafo anterior. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Juridicial; del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: **I.** El Órgano de Administración del Poder Judicial, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de inicio del proceso electoral informará al Congreso del Estado, la conclusión del encargo de integrantes del Poder Judicial que se encuentren próximos al término de su periodo;	**ARTÍCULO 108.- ….** **….** **….** **….** **I. a III. …** **a)** …. **b)** Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Para definir criterios uniformes y homologados, los Comités de Evaluación de los tres Poderes deberán integrarse en una **Comisión Coordinadora de Evaluación, la cual será**	**ARTÍCULO 108.- …** **…** El Tribunal Superior de Justicia contará, para el mismo periodo, con una vicepresidencia, que tendrá iguales atribuciones y obligaciones que aquél en el ejercicio de la suplencia, dicho cargo será ocupado por la persona que haya obtenido el segundo lugar en la elección a que se refiere **este artículo**. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: **I. Previo al plazo establecido en esta Constitución, para la publicación de la convocatoria por el Congreso del Estado, el Órgano de Administración del Poder Judicial, deberá hacer del conocimiento los cargos sujetos a elección y, en su caso la especialización por materia.** **II.** El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la

II. El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que se requiera; **III. …** **a) …** **b)** Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. **c)** Los Comités de Evaluación de cada Poder, integrarán un listado	**responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, así como establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres comités;** **c) Cada Comité seleccionará conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora de Evaluación a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;** **d) Los Comités de Evaluación de cada Poder, integrarán un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, posteriormente depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo observando la paridad de género, ajustados los listados se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su**	integración del listado de candidaturas, **a más tardar el día treinta de abril** del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, **y la región por la que contenderán.** **III. …** **a) …** **b)** Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán entre sus integrantes a una persona que coordinará sus trabajos.** **Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.** **c) Cada comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública,**

con las dos personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género, dichos listados se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado. **inciso d) (sin correlativo)** **IV.** El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. **…** **V.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser	**aprobación y envío al Congreso del Estado.** IV. …. **V.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres**,** iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones; **las autoridades electorales no podrán modificar los resultados ni la asignación de cargos después de esa fecha.** Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del	**competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, integrando un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género.** **Posterior a ello, mediante insaculación pública depurarán el listado para ajustarlo a dos personas por cada cargo, siempre observando la paridad de género.** **d) Ajustados los listados, los comités remitirán la información a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al Congreso del Estado.** **IV.** El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango **dentro de los plazos fijados en la convocatoria que emita el Congreso del Estado** a efecto de que organice el proceso electivo. **…** V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección, **las autoridades electorales no**

impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomaran protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones. Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará, por mayoría simple, hasta dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará por mayoría de ocho votos, hasta dos personas. Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que	Estado **dos personas** aspirantes; el Poder Legislativo postulará, **por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes, dos personas,** y el Poder Judicial del Estado, por conducto **del** Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará por mayoría de ocho votos**, dos personas.** Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará **dos** personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará, **por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes, dos personas,** y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará **dos personas** por mayoría de ocho votos. …. …. …. …. ….	**podrán modificar los resultados ni la asignación de cargos después de esa fecha.** Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones, **con excepción de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial quienes lo harán el día 18 de agosto ante la Comisión Permanente.** Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará por mayoría de ocho votos, dos personas; **debiendo observar en todo caso la paridad de género.** Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder

dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará, por mayoría simple, hasta dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de ocho votos. … … … … …		Legislativo postulará, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará dos personas por mayoría de ocho votos, **debiendo observar en todo caso la paridad de género.** … … … … …
SECCIÓN CUARTA **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES** **ARTÍCULO 124.- …** Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.		**SECCIÓN CUARTA** **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES** **ARTÍCULO 124.- …** Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, **así como, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal que no realiza funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial**; y las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 125.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; uno, por mayoría simple, del Congreso del Estado; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con mayoría de ocho votos. La presidencia del Órgano será electa por la mayoría de sus integrantes por un periodo de dos años y quien la ocupe no podrá ostentarla de nueva cuenta. **…** **I. a V …**		**ARTÍCULO 125**.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; uno, **por las dos terceras partes de sus integrantes presentes** del Congreso del Estado; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con mayoría de ocho votos. La presidencia del Órgano será electa por la mayoría de sus integrantes por un periodo de dos años y quien la ocupe no podrá ostentarla de nueva cuenta. **…** **I. a V …**
ARTÍCULO 129 BIS. - … **…** **…**	**ARTÍCULO 129 BIS. -** …. …. …. Durarán **seis años** en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada **dos años** se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación**.** **….** **….** **….**	**ARTÍCULO 129 BIS. - …** **…** **…** Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. **…** **…**

	…. **….** **….** **….** El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección que corresponda, durante su primer año de ejercicio, **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente coordinándose con la Universidad Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.** **La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:** **a) y b) …** **…**	**…** **…** **…** **…** **…** El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección que corresponda, durante su primer año de ejercicio, **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente coordinándose con la Universidad Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación. La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad y objetividad **de los procesos de evaluación y** de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria: **a) y b) …** **…**

ARTÍCULO 175.- … **…** **…** **…** **…** **…** **…** Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado conocerá el Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.		**ARTÍCULO 175.- …** **…** **…** **…** **…** **…** **…** Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, **los órganos responsables serán el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 129 Bis, de esta Constitución**, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.

Por las razones expuestas, la Comisión estimó que la reforma es constitucionalmente válida, socialmente pertinente y jurídicamente adecuada. En consecuencia, se considera procedente aprobarla con ajustes de técnica legislativa con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta H. Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

D E C R E T O No. 522

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el contenido del artículo 59; artículo 82, 107 108, 124, 125, 129 bis y 175, y se reforma la denominación de la sección séptima , del capítulo séptimo, del título cuarto todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59.- …

I. a IV. …

V. …

La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará **el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con la jornada electoral local** y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

ARTÍCULO 82.- **...**

I a V. ...

VI.- ...

…

…

…

…

…

I y II. …

III.- Recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal**

Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes y las personas Comisionadas al Órgano de Administración del Poder Judicial;

IV a VII.- …

ARTÍCULO 107.- …

…

Las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a lo **percibido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Las **M**agistradas, los **M**agistrados del Poder Judicial, **Comisionadas y Comisionados del Órgano de Administración del Poder Judicial**, podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso del Estado, y cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

…

…

…

ARTÍCULO 108.- …

…

El Tribunal Superior de Justicia contará, para el mismo periodo, con una vicepresidencia, que tendrá iguales atribuciones y obligaciones que aquél en el ejercicio de la suplencia, dicho cargo será ocupado por la persona que haya obtenido el segundo lugar en la elección a que se refiere **este artículo**.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. Previo al plazo establecido en esta Constitución, para la publicación de la convocatoria por el Congreso del Estado, el Órgano de Administración del Poder Judicial, deberá hacer del conocimiento los cargos sujetos a elección y, en su caso la especialización por materia.

II. El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, **a más tardar el día treinta de abril** del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, **y la región por la que contenderán.**

III. …

a) …

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán entre sus integrantes a una persona que coordinará sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

c) **Cada comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, integrando un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género.**

Posterior a ello, mediante insaculación pública depurarán el listado para ajustarlo a dos personas por cada cargo, siempre observando la paridad de género.

d) Ajustados los listados, los comités remitirán la información a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango **dentro de los plazos fijados en la convocatoria que emita el Congreso del Estado** a efecto de que organice el proceso electivo.

…

V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección, **las autoridades electorales no podrán modificar los resultados ni la asignación de cargos después de esa fecha.** Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones, **con excepción de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial quienes lo harán el día 18 de agosto ante la Comisión Permanente.**

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del

Tribunal Superior de Justicia, postulará por mayoría de ocho votos, dos personas; **debiendo observar en todo caso la paridad de género.**

Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará dos personas por mayoría de ocho votos, **debiendo observar en todo caso la paridad de género.**

…

…

…

…

…

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 124.- …

Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, **así como, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal que no realiza funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial**; y las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 125.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; uno, **por las dos terceras partes de sus integrantes presentes** del Congreso del Estado; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con mayoría de ocho votos. La presidencia del Órgano será electa por la mayoría de sus integrantes por un periodo de dos años y quien la ocupe no podrá ostentarla de nueva cuenta.

…

I. a V …

ARTÍCULO 129 BIS. - …

…

…

Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

…

…

…

…

…

…

…

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección que corresponda, durante su primer año de ejercicio, **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente coordinándose con la Universidad Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad y objetividad **de los procesos de evaluación y** de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:

a) y b) …

…

ARTÍCULO 175.- …

…

…

…

…

…

…

…

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, **los órganos responsables serán el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 129 Bis, de esta Constitución**, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025 así como las vacantes correspondientes se elegirán sin excepción en la elección judicial local del año 2028, conforme a lo previsto en este decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año 2027 permanecerán en funcionas hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas juzgadoras que resulten electas en la elección judicial de 2028 tomarán protesta el 1 de septiembre del año 2028 ante el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo que no exceda de 60 días, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En lo relativo a lo establecido en el artículo 129 bis del presente Decreto, y en términos de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 95/2025 y su acumulada 102/2025, en sesión pública de fecha 23 de marzo de 2026, las personas que actualmente ocupan las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, continuarán en sus cargos hasta la conclusión de los períodos para los cuales fueron electos; y será a partir de los procesos electorales siguientes, en los que se ajustarán los períodos por los que contenderán las personas que busquen ser electos en estos cargos, así como los períodos de duración de la presidencia de dicho órgano.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE.

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
SECRETARIO.

DIP. IVAN SOTO MENDÍA
SECRETARIO.